

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2851-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a las Leyes General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Sesma Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Prohibir la asignación de elementos que formen parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública para realizar funciones de seguridad y protección a ex servidores públicos y servidores públicos en funciones, excepto para determinados casos. Establecer que el Estado Mayor Presidencial sólo podrá otorgar protección al Presidente de la República, al Presidente electo, a determinados secretarios de Estado y a personas que por su encomienda, el titular del Poder Ejecutivo, así lo instruya.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIII y XXX en relación con el artículo 21 párrafo noveno por lo que hace a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, XIV para la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>III. Los titulares de instituciones de seguridad pública; y</p> <p>IV. Todo aquel servidor público de mando superior que realice actividades relacionadas con la procuración de justicia, que en razón de su empleo, cargo o comisión asuman riesgos en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Artículo 154. Queda prohibido que los recursos humanos y materiales destinados a la protección de los servidores públicos señalados en el artículo anterior sean utilizados para atender asuntos personales, siendo su única función garantizarles seguridad.</p> <p>Artículo 155. La asignación de los elementos policiales necesarios que se realice a fin de brindar seguridad y protección de un servidor público se hará bajo los principios de optimización de recursos humanos, materiales y financieros.</p>
<p>Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</p> <p>ARTICULO 15. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como a continuación se indica:</p> <p>Artículo 15. El presidente de la República dispondrá en un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>En materia de seguridad, el Estado Mayor Presidencial únicamente podrá otorgar protección al presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a su familia, al presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, a los secretarios de Gobernación, de Defensa Nacional y de Marina y a otras personas que, por su encomienda o situación, el titular del Poder Ejecutivo federal así lo instruya, previa notificación a la Cámara de Diputados.</p> <p>Se organizará y funcionará de acuerdo con el reglamento respectivo.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP